

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 27 de julio de 1992, por la que se nombra a D. Jesús M.ª Santos Vijande profesor titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 12-11-91 (B.O.E. de 22-11-91), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre (B.O.E. 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre),

el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Prof. Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Derecho Procesal, Departamento Derecho Público, Centro F. Derecho, a D. Jesús M.ª Santos Vijande.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 27 de julio de 1992.

El Rector.

P.O. FRANCISCO QUINTANA GRAJERA,
Vicerrector de Profesorado y Docencia

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 31 de julio de 1992, por la que se publica el Apéndice de desarrollo del Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación a las pequeñas y medianas empresas de Extremadura sobre fondos del Banco Europeo de Inversiones, BEI.

El Decreto 29/92 de 24 de marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura contempla en su artículo 7.º la mecánica para la fijación de las líneas de financiación que cada Consejería estime en consideración. A tal objeto, en su Anexo I define la estructura de los citados Apéndices.

Esta nueva línea de financiación, dadas sus características, entre otras, el fijarse sobre fondos del Banco Europeo de Inversiones, se considera complementaria de las líneas de financiación en vigor, pudiendo ser muy positiva para la ampliación, mejora y modernización de las estructuras de las Pymes extremeñas existentes, así como para el desarrollo de otras nuevas, en sectores de especial trascendencia para nuestra Comunidad (Indus-

tria, Servicios conexos a la Industria, Agroindustria, Turismo y Comercio al por mayor).

Por todo lo expuesto, se ha suscrito el apéndice correspondiente y siendo preceptiva su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPONGO

Artículo único: Se ordena la publicación del Apéndice de desarrollo al Decreto 29/1992 de 24 de marzo (que se acompaña como anexo I) por el que se establece una línea específica de financiación a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura sobre fondos del Banco Europeo de inversiones, BEI.

Mérida, a 31 de julio de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

ANEXO I

Apéndice de desarrollo del Decreto 29/92 de 24 de marzo por el que se establece una línea específica de financiación a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura sobre fondos del Banco Europeo de Inversiones, BEI.

1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE

Economía y Hacienda.

2.—OBJETO

Definir los términos de colaboración entre la Junta de Extremadura y los bancos intermediarios del Banco Europeo de Inversiones (BEI), articulando un mecanismo de subvención de los tipos de interés a los préstamos concedidos por estos bancos con fondos del BEI a las Pymes extremeñas, en el marco de los préstamos globales que tienen concedidos por el BEI, y ello, en orden a conseguir la ampliación, mejora y modernización de las estructuras de las Pymes existentes, así como el desarrollo de otras nuevas en los diferentes sectores de la economía.

El periodo de vigencia de este Apéndice se establece hasta el 31 de diciembre de 1993.

3.—BENEFICIARIOS

Todas las Pymes —según definición de la CEE—, con domicilio social y/o centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura que realicen inversiones en la misma, o fuera de ella si van ligadas a procesos de comercialización y/o expansión de sus actividades en los sectores de la industria, servicios conexos a la industria, agroindustria, turismo y comercio al por mayor, con las limitaciones sectoriales concretas determinadas en cada momento en las normas del BEI.

4.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR

Podrán acogerse a esta línea de financiación las inversiones a realizar por los beneficiarios anteriormente definidos en los sectores expuestos de acuerdo con lo establecido en las normas del BEI.

La cuantía de las inversiones estará comprendida entre 20 millones y 2.500 millones de pesetas.

Tendrán carácter prioritario los proyectos que tengan por objeto la innovación tecnológica o una utilización más racional de la energía, así como los que contribuyan a la mejora del medio ambiente.

5.—CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS

5.1.—Importe máximo Extremadura.

Hasta el 50 por 100 de la inversión.

5.2.—Tipo de Interés.

Costo fondos BEI + 2 puntos.

5.3.—Subvención Junta financiable.

Hasta 5 puntos de interés con un importe máximo de 10 millones de pesetas por operación.

5.4.—Volumen de recursos.

Por parte de la Junta de Extremadura se habilitarán 50 millones de pesetas ampliables con cargo a la aplicación presupuestaria 10.05.724A.770.00.

5.5.—Plazos, amortización y carencias.

5 o 7 años a opción del beneficiario; amortización trimestral, semestral o anual por periodos vencidos; y hasta 2 años de carencia.

6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRESTAMOS

Al solicitar el préstamo, el beneficiario podrá optar por fijar su importe en pesetas, ECUS, o cualquier otra divisa convertible que sea aceptable por el BEI.

Los tipos de interés permanecerán fijos toda la vida de la operación.

7.—TRAMITACION, SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION

Los proyectos que pretendan acogerse a las ayudas previstas deberán ser presentados en la Entidad Financiera, que con respecto al BEI seguirá la oportuna tramitación, y, paralelamente, remitirá a la Comunidad Autónoma la correspondiente documentación acompañada de una solicitud de subvención. Igualmente, la Junta de Extremadura podrá presentar a la Entidad Financiera aquellos proyectos que considere de interés.

La Consejería de Economía y Hacienda resolverá en cuanto a la subvención solicitada, notificándose tal resolución al beneficiario y a la Entidad Financiera. La resolución de la concesión de la subsidiación estará condicionada a la aprobación por el BEI del proyecto en cuestión.

La formalización se realizará a través de la póliza o escritura de préstamo en la que será titular la persona, física o jurídica, que solicitó la ayuda financiera. En la póliza o escritura de préstamo se expresará la circunstancia de estar acogida al Convenio, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto. La Entidad Financiera deberá comunicar su decisión a la Consejería de Economía y Hacienda, y si ésta fuera positiva, quedará obligada a remitir la póliza, una vez formalizada, en el plazo máximo de un mes.

8.—PAGO SUBSIDIACION

La bonificación de intereses será abonada en pesetas al interesado a través de la Entidad Financiera y de una sola vez, aplicándose a la amortización del principal del préstamo, y calculándose financieramente de manera que el tipo de interés resultante para el prestatario sea el establecido para la operación, rebajado en los puntos correspondientes a la subvención.

9.—SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial, realizará las comprobaciones que se estimen oportunas para el control y seguimiento de las inversiones objeto de las ayudas financieras concedidas, estando obligados, tanto las Entidades Financieras como los solicitantes, a facilitar la información que le sea requerida para este fin.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación serán resueltas por la Dirección Gene-

ral de Incentivos a la Actividad Empresarial siempre y cuando no supongan modificación de los términos de la Resolución de concesión de la subsidación.

10.—OBSERVACIONES GENERALES

La adhesión a este Apéndice se instrumentará mediante el Documento de Adhesión complementado por un Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y cada una de las Entidades Financieras, colaboradoras del BEI.

Mérida, a 31 de julio de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de agosto de 1992, por la que se amplía el plazo de solicitudes de las ayudas para cultivadores de cereales de secano y explotaciones ganaderas extensivas afectadas por sequía establecidas en las Ordenes de 10 de junio de 1992.

El Real Decreto 995/92 de 31 de julio, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 3/92 de 22 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños producidos por la sequía, establece como fecha límite para las tramitaciones de ayudas la del 30 de septiembre de 1992.

Dado que esta Comunidad Autónoma Extremeña estableció en sus respectivas Ordenes de fecha 10 de junio de 1992, tanto para los préstamos a los cultivadores de cereales de secano como a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas afectados por la sequía, distintos plazos de tramitación de solicitudes, y habiéndose realizado con posterioridad a las fechas límites de tramitación, un Convenio con el M.A.P.A., a fin de coordinar dichas ayudas, y teniendo en cuenta que la Consejería de Agricultura y Comercio tramita todas las solicitudes derivadas del referido Real Decreto.

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo 1.º Para todos aquellos cultivadores de cereales de secano, así como titulares de explotaciones ganaderas extensivas afectados por la sequía que reúnan los requisitos establecidos en la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de fecha 10 de junio de 1992, se amplía el plazo de presentación de solicitudes hasta el 30 de septiembre de 1992.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Secretaría General

Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar las disposiciones que fuesen necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de agosto de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de julio de 1992, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de «Circunvalación Ronda Este en Villanueva de la Serena. Tramo: BA-640 - C-420».

Para la ejecución de la obra: «Circunvalación Ronda Este en Villanueva de la Serena. Tramo: BA-640 - C-420», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 6 de julio de 1992, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse, por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso, indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo s/n. (Polígono Nueva Ciudad), donde, asimismo, podrán examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, a 31 de julio de 1992.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ